

trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2078/1967, de 22 de julio, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Almazán (Soria).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una Casa-Cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Almazán (Soria) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de doscientas noventa y seis mil novecientos ochenta y una pesetas con noventa céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año de los proyectos de construcción y ampliación de la Casa-Cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de dos de junio de mil novecientos sesenta y veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de doscientas cincuenta mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cinco mil ochocientos pesetas con noventa y siete céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y siete, inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cuarenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas con ocho céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.236.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.236, promovido por «Pedro de Elejabeitia, Contratas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 5 de febrero del mismo año, denegatorio de la repercusión del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas correspondiente a una contrata adjudicada a la Sociedad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando este recurso, deducido por «Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.», contra Orden ministerial de Obras Públicas de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por no estar ajustada a Derecho y, en su virtud, la anulamos totalmente. En su lugar, declaramos el derecho de la Entidad actora a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial por toda la obra de «Pavimentación y reparación de vías en el muelle de Raíces, en el puerto de Avilés», como partida independiente; sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr Director general de Puerto y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José María Morera Triana y hermanos la concesión de aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de una finca de su propiedad.

Don José María Morera Triana y hermanos han solicitado una concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de una finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José María Morera Triana y hermanos autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 51,52 litros por segundo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 64,3956 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Moñito de Abajo», sita en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana queda facultada para imponer a los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las cervidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por una red de riegos construida por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrá carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962, ni eximirá a los propietarios de la contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Mejora del firme de la C. C. 3331, de Olvera a San Roque, puntos kilométricos 58,000 al 89,370».

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras de «Mejora del firme de la C. C. 3331, de Olvera a San Roque, puntos kilométricos 58,000 al 89,370», y ordenando su inclusión en el Plan de Expropiaciones para el año 1967.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para esas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para el período 1964/1967, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por dicha expropiación y que más abajo se indican, como, asimismo, a los posibles desconocidos, que deberán personarse el día 14 del próximo septiembre en los lugares y a las horas que asimismo se señalan para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas pertenecientes a los términos municipales de San Roque y Castellar de la Frontera, advirtiéndose que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta expropiación.

Cádiz, 21 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—4.110-E.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

1. Término municipal de San Roque.

A continuación del número de orden se señala con: a), nombre del propietario; b), nombre de la finca o paraje; c), clase de terreno; d), superficie que se expropia; f), nombre del arrendatario.

1. a), don Fernando Vázquez Troya; b), Venta Gámez; c), huerta, regadío, eucaliptos y erial; d), 41,36 metros cuadrados edificable, 14.697,79, 7.848,00 y 328,95 metros cuadrados sin edificar, respectivamente.

2. a), don Manuel Laza Tirado; c), sombrero; d), 75,70 metros cuadrados sin edificar; f), don Salvador Gavira López.

3. a), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Jerez de la Frontera; b), Zahonera; c), secano y erial; d), 1.728,45 y 1.576,48 metros cuadrados sin edificar, respectivamente.

4. a), herederos de don José García Aguado y doña Isabel Ruiz Vázquez; b), secano; d), 17.226,74 metros cuadrados sin edificar.

2. Término municipal de Castellar de la Frontera.

A continuación del número de orden de la finca se señala con: a), nombre del propietario; b), nombre de la finca o paraje; c), clase de terreno; d), superficie que se expropia; e), nombre del arrendatario.

1. a), don Rafael Medina Villalonga, Duque de Medinaceli y Alcalá; b), El Chapatal; c), secano, regadío, quejigal y eucalipto; d), 17.532,44, 4.916,02, 23.005,59 y 1.846,77 metros cuadrados sin edificar, respectivamente; e), don Fernando Vázquez Troya.

Los propietarios de los terrenos del término municipal de San Roque deberán encontrarse en el Ayuntamiento de dicha ciudad, a las once treinta horas, y los de este último término municipal deberán encontrarse en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, a las cinco treinta de la tarde.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2079/1967, de 22 de julio, por el que se crean las Secciones Delegadas mixtas de Enseñanza Media de Cacabelos (León) y Veguellina de Orbigo (León).

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean las Secciones Delegadas, mixtas, de Enseñanza Media de Cacabelos y Veguellina de Orbigo (Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo), provincia de León, adscritas, respectivamente, a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ponferrada y Astorga.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de ambas Secciones Delegadas, quedando extinguido a partir de la misma el Colegio Libre Adoptado de Villarejo de Orbigo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2080/1967, de 22 de julio, por el que la Sección Delegada mixta de La Coruña (barrio de Monelos) se transforma en masculina.

Por Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero), fué creada la Sección Delegada, mixta, de La Coruña (barrio de Monelos), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña.

Por necesidades del servicio se modifica el Decreto antes citado, establecimiento en la forma que se expresa la nueva estructuración de la Sección Delegada de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Es-